

Proceedings of the American Society of International Law, at its Fifty-Fifth Annual Meeting.—AMERICAN SOCIETY of INTERNATIONAL LAW.
Washington, D. C., 1961, XIII-300 pp.

En la 55ª reunión de la "American Society of International Law", se abordaron este año una serie de problemas interesantes y de candente actualidad, que están recogidos en este volumen de "proceedings".

La primera sesión, sin duda la más importante, estuvo dedicada a la cuestión **Soberanía y Responsabilidad Internacional**, responsabilidad que aquí se estudia fuera del estrecho cuadro de la que puede surgir por daños a la persona o bienes de un extranjero, enfocando el problema más amplio de la responsabilidad por intervención, en cualquiera de sus formas. La discusión gira en torno a dos puntos: Cuba y el Congo, con dos ponencias para cada uno de ellos. Ha atraído particularmente nuestra atención la ponencia de Quincy WRIGHT titulada **Intervención en Cuba en 1961**. Este ilustre jurista dedica una gran parte de su exposición a la delimitación y aclaración de los principios generales del Derecho internacional vigentes en la materia, y después procede a aplicarlos en la cuestión cubana. Esa primera parte no puede ser más brillante ni acertada, aunque haya algunas afirmaciones con las que no podamos estar de acuerdo; así, por ejemplo, hay demasiadas referencias al derecho que tienen los Estados de proteger sus intereses: Más que derecho a proteger sus intereses (en todo caso habría que determinar que se entiende por intereses) debería hablarse de derecho a defender, valga la redundancia, sus derechos. En otro momento, habla de la licitud de la intervención por causa de humanidad; si tal principio se admitiera, siendo su interpretación diferente según el punto de vista de los dos bloques, veríamos a los países comunistas invocarlos para intervenir en los países occidentales, y a los países occidentales servirse de él para intervenir en los dominados por los comunistas. La Corte Internacional de Justicia, en el caso del Canal de Corfú, ha sentado de manera rotunda su posición contraria a la intervención, cualquiera que sea su causa; excluimos, naturalmente de aquí, la que se llevara a cabo según la Carta de las Naciones Unidas.

Después de esa parte que podríamos llamar doctrinal, Quincy Wright pasa a su aplicación al caso concreto de Cuba, y el único reproche que podríamos hacerle es que no ha sacado las últimas consecuencias de su razonamiento, y para llegar donde él no quiso llegar es necesario leer entre líneas.

El problema del Congo es de una importancia suma; es, en efecto, la primera vez que se da una intervención colectiva de las Naciones Unidas, en los asuntos internos de un país miembro, a petición de su gobierno (condición que diferencia este caso del de Corea). Dos trabajos dedicados a este problema, uno de John A. MARCUM (**Unilateral Intervention in the Congo and its political consequences**), y otro de Alan KARABUS (**United Nations Activities in the Congo**), lo enfocan

de manera incompleta, sin presentar claramente el problema jurídico que se presentaba y que sería sumamente interesante; se limitan a un análisis político que es, desde luego, superficial, porque no presentan todas las fuerzas que se enfrentaron en aquel país, en el momento crucial, y porque el análisis jurídico que hacen de la situación es bastante ligero.

La segunda sesión estuvo dedicada a dos ponencias, de Charles E. MARTIN (*The Decade ahead: The Society's Role in the Nations Service*), y de George W. BALL (*The Atlantic Community and the New Nations*).

En la tercera, se discutió sobre el arbitraje entre gobiernos y firmas privadas extranjeras, en la primera parte; y sobre cuestiones constitucionales de las Naciones Unidas (proceso de interpretación y aplicación de la Carta, por órganos políticos, en las nuevas condiciones y la escasa utilización hecha de la Corte Internacional de Justicia), en la segunda.

En la cuarta sesión se examinaron dos puntos: el derecho de inmunidad soberana (entre cuyos aspectos señalaremos los dos de la ejecución y de la expropiación), y el de los problemas de los nuevos Estados africanos, con una ponencia sobre las culturas tradicionales (Alan P. MERRIAM), y otra sobre los problemas económicos (Andrew M. KAMARCK).

Los nuevos problemas que presenta la navegación espacial, fueron examinados en el curso de la quinta sesión, con trabajos de Jeczek MACHOWSKI, Leon LIPSON y Howard J. TAUBENFELD, todos ellos juristas de primera línea en el nuevo campo.

En fin, se incluyen también las discusiones celebradas en una conferencia entre profesores de Derecho internacional, en la que se subrayó la necesidad de promover la afición por los estudios de esta materia.

Hay un Apéndice, que incluye un informe del Comité para el estudio de problemas jurídicos de las Naciones Unidas, otro del Comité sobre las publicaciones del Departamento de Estado y de las Naciones Unidas, y se termina con la lista de miembros de la Sociedad.